



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso abordar el estudio de la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN en contra de TATIANA ROCIO PEÑA TRUJILLO, si no se observase que quien representa en la actualidad los intereses de la Cooperativa en mención por poder que le fuera sustituido, es la Ab. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, hermana de quien suscribe el presente auto, razón por la cual se evidencia que me encuentro inmerso dentro de la causal de impedimento consagrada en el Numeral 3 del Artículo 141 del C.G.P., la cual señala:

“(...) Son causales de recusación las siguientes: (...) 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad. (...)”.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el Artículo 140 del C.G.P, el cual establece:

*“**Artículo 140. Declaración de impedimentos.** Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causa asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”. (Subrayado y negrilla impuesta por el Despacho).

Por lo expuesto, en estricta aplicación de la norma reseñada, y como quiera que a la fecha se advierte la configuración de la misma, me declararé impedido para avocar el conocimiento de esta acción ejecutiva y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado que sigue en turno en aplicación del Artículo 144 ibidem, esto es, al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme lo establece la norma en cita para que se avoque y asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juez Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDO para avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN en contra de TATIANA ROCIO PEÑA TRUJILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para lo de su cargo, previa constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI, advirtiendo que la remisión del expediente se deberá llevar a cabo haciendo uso de las tecnologías dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9a791c43c4a937d628f6af5c0262f86b70acde94166ffca5e155d27e11e95

Documento generado en 16/03/2021 01:45:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.37 del 17 de marzo de 2021.